



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00543-00
Demandante: **BERMUDEZ MUÑOZ RIVEROS**
Demandados: **EDUARDO AMEZQUITA SARAVITA Y CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias, informando a la señora Juez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se fija el día **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores de las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 ibídem.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo de Microsoft TEAMS. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión, tanto de éstos como de los testigos que se decreten.

Lo anterior, deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

De otra parte, se informa a los sujetos procesales como a sus apoderados que en la página del Juzgado (dentro del portal de la rama judicial), en el espacio denominado "AVISOS A LA COMUNIDAD", pueden acceder al instructivo para realizar la conectividad a la audiencia, conforme las particularidades de la plataforma de Microsoft TEAMS.

En atención a lo previsto en el en el párrafo del numeral 11 del Art. 372 del ejusdem., se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

La documental aportada con el escrito de demanda visible a folio 2 y adverso, junto con la visible en el expediente a folio 66.

2. INTERROGATORIO

El interrogatorio a los demandados se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE DEMANDADA- CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ:

1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda.

En lo que respecta a las pruebas para la demostración de la tacha de falsedad, considera el Despacho que en primer lugar su interposición no debe hacerse como un incidente, razón por la cual debe tramitarse en forma conjunta, pues ha debido ser propuesta como una excepción de mérito (Art. 270 inciso 5 del C.G.P.).

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con los hechos en que se fundó su proposición de falsedad, considera el despacho que la misma no es procedente, pues el demandado se duele de la autenticidad del título valor en lo que concierne a la fecha de creación y exigibilidad pactadas en el instrumento cambiario, esto es, la forma en que se diligenció más no que hubiese existido una alteración de las ya consignadas en el instrumento cambiario base de ejecución. De otra parte, sobre la calidad en la que firmó el demandado CARLOS HUMBERTO JIMENEZ JIMENEZ, pues afirma que es como “testigo” y no como “avalista” de la obligación.

Es decir, los reparos realizados a la autenticidad del instrumento cambiario son insuficientes, pues si bien el mismo fue atribuido al demandado y además está suscrito por éste, con la tacha de falsedad no se discute no ser esa la firma del aquí demandado y tampoco existir una alteración en lo consignado en el documento, por lo que la misma se declarará improcedente y por consiguiente se negará la prueba con la que se pretendía declarar su prosperidad, esto es, la solicitud del interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA- EDUARDO AMEZQUITA SARAVITA

1. DOCUMENTALES:

Las documentales aportadas con el escrito de contestación, visibles en el expediente a folios 44-50 del C-1.

2. INTERROGATORIO

El interrogatorio al demandante se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

3. TESTIMONIO

Para el mismo día y hora programada para la audiencia se recepcionará el testimonio de LUZ HELENA BUEN DIA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.454.951, quien declarará sobre lo que le conste acerca del negocio mercantil suscrito con el demandante y el pago de los dineros realizados en favor de éste.

En concordancia con los artículos 78 No. 11 inciso segundo y 217 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandada para que realice las diligencias necesarias a efectos de la citación de la testigo por el medio que considere más expedito para ello.

4. SOLICITUD DOCUMENTOS



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La apoderada del demandado EDUARDO AMEZQUITA SARAVITA solicitó se requiriera a la parte demandante para que aportara el original del contrato de compraventa suscrito con su cliente, siendo objeto del mismo el establecimiento de comercio "PANADERIA LA SABROSITA", de conformidad con lo consagrado en los artículos 84 y 85 del C.G.P.

Además de que el fundamento jurídico en que la togada elevó su petición no es el procedente, se considera por el despacho que la prueba es inútil decretarla, como quiera que, dentro del término de traslado de las excepciones de fondo, el demandante por intermedio de su apoderado judicial aportó copia del contrato de compraventa objeto de la presente solicitud probatoria, perdiéndose con ello el objeto de la mentada prueba.

Por las razones expuestas, se niega la presente solicitud probatoria.

NOTIFÍQUESE. -

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 051, Hoy 13 de julio de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario